



# COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

## Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

Junta de Gobierno Local

En Madrid, a 3 de enero de 2024

Muy Sres. Míos;

En relación con la convocatoria publicada el día 29 de noviembre en la Plataforma de Contratación del Sector Público de un **"Concurso de Proyectos, con intervención de jurado, para la contratación de servicios de redacción de proyectos básico y de ejecución, dirección facultativa completa y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obras, para la construcción de un Recinto Ferial, y redacción del proyecto básico para la construcción de un Palacio de Congresos"**, procede indicar lo siguiente:

Estudiado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso se ha observado que el Pliego incurre en un incumplimiento de la legalidad vigente al establecer, en los Criterios de selección, restricciones en la valoración de la solvencia técnica entre profesionales individuales y sociedades profesionales, según se recoge a continuación:

Se solicita un equipo mínimo de trabajo según el siguiente detalle:

Requisito mínimo de solvencia: Contar con un equipo de trabajo formado, como mínimo, por los siguientes profesionales:

- Un Arquitecto.
- Un Aparejador, Arquitecto técnico, Graduado en Arquitectura Técnica, Graduado en Edificación o equivalente.
- Un Arquitecto, Aparejador, Arquitecto técnico, Graduado en Arquitectura Técnica, Graduado en Edificación o equivalente
- Un Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero Industrial o Graduado en Ingeniería en Tecnologías Industriales, que servirá de apoyo técnico especializado en el ámbito de instalaciones.
- Un Arquitecto o paisajista.

Una misma persona puede acumular la titulación de 2 o más de los perfiles profesionales exigidos. Se acreditará mediante la presentación de copia compulsada de las titulaciones oficiales. El equipo con quien se acredite la solvencia técnica se adscribirá a la

redacción del anteproyecto que se valorará en la segunda fase del concurso.

Y por otro lado hay una serie de baremos de puntuación sobre la experiencia ampliada a la que hacíamos referencia anteriormente, del **arquitecto que firmará el proyecto objeto del concurso.**

B.- Criterios de selección:

Los concursantes presentarán el modelo de proposición ajustado al publicado como Anexo II de estas Bases, acompañado de la documentación acreditativa de la experiencia ofertada:

La experiencia ofertada, y que se valora como criterio de selección, debe ser la del Técnico firmante del anteproyecto a valorar en la segunda fase de este procedimiento.

Los criterios de selección son los siguientes:

1. **Participación como autor o coautor en redacción de proyectos arquitectónicos de edificios de nueva planta singulares de uso dotacional/terciario cuya superficie construida exceda de 15.000 m<sup>2</sup>.** Puntuación máxima: 60 puntos. Se otorgará un máximo de 15 puntos por cada una de las actuaciones presentadas.

Para cada actuación se valorará:

El porcentaje de autoría o participación del concursante: Hasta 6 puntos. Se otorgarán 6 puntos en el caso de 100 % de autoría, porcentajes de autoría inferiores al 100% se puntuarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = 6 \times OE / OB$$

Donde:

P es la puntuación correspondiente a la oferta a valorar.

OB es la oferta con mayor porcentaje de autoría.

OE es el % de autoría del concursante a valorar.

La construcción de la obra: hasta 4 puntos (4 en caso de que el proyecto ya se haya construido; 2 si está en fase de construcción; 0 si no se ha construido).

Premios y distinciones nacionales e internacionales ganados por el proyecto: hasta 5 puntos,

Por cada premio o distinción a nivel autonómico: 1 punto.

Por cada premio o distinción a nivel nacional: 3 puntos.

Por cada premio o distinción a nivel internacional: 4 puntos

2. **Participación como autor o coautor en planeamiento de desarrollo urbanístico.** Puntuación máxima: 10 puntos. Se otorgará un máximo de 10 puntos por el conjunto de las actuaciones presentadas.

Para cada actuación se valorará: El porcentaje de autoría o participación del concursante: Hasta 2 puntos.

Se otorgarán 2 puntos en el caso de 100 % de autoría, porcentajes de autoría inferiores al 100% se puntuarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = 2 \times OE / OB$$

Donde:

P es la puntuación correspondiente a la oferta a valorar.

OB es la oferta con mayor porcentaje de autoría.  
OE es el % de autoría del concursante a valorar.  
Superficie del ámbito o sector: hasta 8 puntos  
Superficie ámbito/sector 0 Ha – 10Ha: 1 punto  
Superficie ámbito/sector 10 Ha – 20Ha: 2 puntos  
Superficie ámbito/sector 20 Ha – 30Ha: 3 puntos  
Superficie ámbito/sector 30 Ha – 40Ha: 4 puntos  
Superficie ámbito/sector 40 Ha – 50Ha: 5 puntos  
Superficie ámbito/sector 50 Ha – 75Ha: 7 puntos  
Superficie ámbito/sector >100 Ha: 8 puntos

**3. Participación como autor o coautor en redacción de proyectos arquitectónicos, de edificios o conjuntos de edificios, de nueva planta de uso no dotacional ni terciario, cuya superficie construida exceda de 15.000 m2 Puntuación máxima: 30 puntos**

Se otorgará un máximo de 15 puntos por cada una de las actuaciones presentadas. Para cada actuación se valorará:

El porcentaje de autoría o participación del concursante: Hasta 6 puntos. Se otorgarán 6 puntos en el caso de 100 % de autoría, porcentajes de autoría inferiores al 100% se puntuarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = 6 \times OE / OB$$

Donde:

P es la puntuación correspondiente a la oferta a valorar.

OB es la oferta con mayor porcentaje de autoría.

OE es el % de autoría del concursante a valorar.

La construcción de la obra: hasta 4 puntos (4 en caso de que el proyecto ya se haya construido; 2 si está en fase de construcción; 0 si no se ha construido).

Premios y distinciones nacionales e internacionales ganados por el proyecto: hasta 5 puntos,

Por cada premio o distinción a nivel autonómico: 1 punto.

Por cada premio o distinción a nivel nacional: 3 puntos.

**Esta institución colegial considera que no tienen cabida legal las referidas bases, y en ello en base a la conjunción de las siguientes consideraciones jurídicas:**

El artículo 10 de la Ley de Ordenación de la Edificación en cuanto a la figura del proyectista establece como obligaciones del mismo.

a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico redactor del proyecto que tenga la titulación profesional habilitante.....

...así como del artículo 11.2 de la Ley de Sociedades Profesionales en cuanto a la Responsabilidad patrimonial de la sociedad profesional y de los profesionales, donde se establece que de las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales propiamente dichos responderán solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado, siéndoles de aplicación las reglas generales sobre la responsabilidad contractual o extracontractual que correspondan.

De dichas normas, no cabe más que concluir y así debe deducirse que los encargos o propuestas que elabore una sociedad profesional pueden estar firmados por uno o varios socios, o incluso por terceros profesionalmente cualificados, por lo que no cabe restringir la firma del proyecto objeto del concurso a un solo Arquitecto. Además, también se podría entender, a favor de los concursantes con forma de sociedad profesional, que la experiencia del Arquitecto autor del proyecto sería la imputable a la entidad jurídica colegiada y a todos los profesionales que la integran.

Consecuencia de lo anterior, la entidad convocante debería rectificar las Bases para ajustarse a esa realidad y exigencia jurídica, lo contrario sería restringir la participación de concursantes, y ello va en contra de los principios establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público

*Artículo 1. Objeto y finalidad.*

*1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores...*"

Así como lo establecido en el art. 1 de la Ley de Defensa de la Competencia al entender dichos Pliegos como una conducta colusoria prohibida que impide la participación en el referido Concurso, con el consiguiente perjuicio a los posibles licitadores, por el hecho de no valorar y por lo tanto discriminar la participación completa de las personas jurídicas frente a las personas físicas, todas ellas profesionales, con independencia de su naturaleza jurídica.

Consecuencia de lo anterior, y en aras de conseguir una contratación pública abierta y accesible a todos los profesionales colegiados, y que garantice la mayor calidad arquitectónica, el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid solicita al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón tenga a bien corregir el Pliego correspondiente y realizar una nueva convocatoria cumpliendo con la legalidad vigente, si bien esta institución se reserva las acciones legales que legítimamente le corresponden en defensa de su colegiados.

Por último, ponemos a su disposición la institución colegial, dada su acreditada experiencia en esta materia, al objeto de colaborar con este Ayuntamiento.

Atentamente,

Sigfrido Herráez Rodríguez  
Decano del COAM